

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2026

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO,
ESTADO DE QUÉRETARO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **ocho de abril de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 100.CJEF.05452.2026 y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	5091
2. Escrito y anexo del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	5355
3. Oficio CGAJ/DTSPJ/2026/OF/0019 y anexo del Director de Trámite y Sustanciación de Procesos Jurídicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).	5488

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda

Agréguense el oficio de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**¹ y el escrito del **Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión², por medio de los cuales, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contestan la demanda.

¹ **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece:

“Artículo 43. A la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

X. Representar al **Presidente de la República**, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).”

² Carácter que acredita con la documental que exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Artículo 23.

1. Son atribuciones del **Presidente de la Mesa Directiva** las siguientes:

(...)

I) Tener la representación legal de la **Cámara** y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...)”

II. Pruebas

Se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales que anexan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Se hace constar que el Poder Ejecutivo Federal proporciona los links de las páginas oficiales del Diario Oficial de la Federación que contienen las normas impugnadas.

III. Autorizados, delegados y domicilio

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada ley, la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión designa como **delegados** a las personas que menciona y señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

IV. Acceso al expediente electrónico

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que menciona el referido Poder Legislativo Federal **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico.

V. Uso de medios electrónicos

Se autoriza hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que solicita el Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VII. Vista y traslado

Con las contestaciones de demanda dese vista al **Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro**; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2026

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de las referidas contestaciones, córrase traslado a la **Fiscalía General** de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. INPI cumple requerimiento

Agréguese el oficio del **Director** de Trámite y Sustanciación de Procesos Jurídicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), por medio del cual cumple con el requerimiento de **veintisiete de enero de dos mil veintiséis** e informa que en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (CANAPIA) al **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco no se encontró registro de una comunidad indígena** en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro.

IX. Tercero interesado

Resulta necesario destacar que la norma impugnada en la presente controversia consiste en los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo³ y 6° transitorio del **Decreto** de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y diversos numerales emitidos en el **Acuerdo** por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social.

³ **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y tomos de este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto.

(...)

b) Con respecto a la variable ni, definida como la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i, se debe considerar la última información trimestral de población por entidad federativa, que dé a conocer el instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. La Secretaría, en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, continuará transfiriendo a las entidades federativas que así lo soliciten a la Federación hasta el 100 por ciento de las aportaciones con cargo a cada fondo, en el fideicomiso o vehículo financiero que determinen precedente, siempre y cuando se encuentre previsto en su legislación local; y cuya administración y ejercicio de dichos recursos serán responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, los cuales deben destinarse exclusivamente para los objetivos y fines expresamente previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y cumplir íntegramente con lo establecido en la misma y demás disposiciones aplicables. Para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)"

"**Sexto.** Para el ejercicio 2026, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Bienestar publicará los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a más tardar el último día del mes de febrero, los cuales podrán determinar que hasta un 60 por ciento de los recursos que de dicho fondo correspondan a las entidades federativas y los municipios o a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se destinen a la realización de acciones de carácter complementario en materia de obras de urbanización, pavimentación, caminos rurales, puentes, obras de reconstrucción y carreteras, conforme a los criterios que se establezcan en los referidos lineamientos".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2026

La materia de la controversia en esencia consiste en el análisis de la transferencia directa de recursos a las comunidades indígenas, la cual tiene por objeto abatir el rezago económico y social en que viven, de conformidad con el artículo 2º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, es importante destacar que el artículo 1º de la Ley de Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) establece que dicho ente es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

En ese sentido, el referido instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal, en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio, así como la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

De ahí que, al tener tales funciones y al estar dicho Fondo establecido a favor de las comunidades indígenas, es incuestionable que la impugnación y una eventual declaratoria de inconstitucionalidad, podría afectar las funciones y facultades del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

Atento a lo anterior y en términos de los artículos 10, fracción III, y 26 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le reconoce el carácter de tercero interesado al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI).**

Por tanto, con copia simple de la demanda y auto admisorio se le emplaza al presente juicio para que en el término de **treinta días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

X. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, notificarse a la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión y al **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)** –mediante oficio–, al **Poder Ejecutivo Federal** –vía electrónica– y hacerse del conocimiento a la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

Toda vez que el Municipio de **San Juan del Río, Estado de Querétaro**, no señaló domicilio en esta ciudad, el presente acuerdo se le notificara en su recinto oficial; en consecuencia, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 807/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Querétaro, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente			
	<i>CURP</i>	FIMG780807HNTGJV00						
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663300000000000000000000537e	<i>Revocación</i>	OK	No revocado			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/04/2026T21:31:07Z / 10/04/2026T15:31:07-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida			
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	<i>Cadena de firma</i>	43 9a 47 97 9e 60 e0 2d 75 ed 96 c7 1e 03 df dd c8 10 9e a8 52 ba a6 4f 82 1d f3 0f ca a0 bd 43 a0 90 16 fe 5f 60 7e 2e 5e 8b 1a 7a aa 92 a7 e1 82 09 4d 10 c0 a5 a2 0d ce b0 80 52 db 4f 16 15 8b 44 fd ca 23 bd 2c 71 3b 15 3d d6 b2 e5 fc b8 0a 51 be 8b bf 90 56 67 b1 53 16 92 d6 c0 57 3a e9 de d5 3f f0 11 f9 e5 4d 54 43 0a e7 a9 59 23 98 74 79 00 c8 33 02 d6 90 94 f7 71 4d 4b 17 42 ef 94 20 e0 c2 f1 30 dd 49 7a ae 99 62 04 f1 ed 4d 2f d1 4f 82 72 0a fb 38 70 ac 4f bc c9 a4 1a c7 f3 c2 ac 6a 15 6e 3c 2f 36 5c 7d e5 c1 3c 92 37 2b 1c 0e 0c 14 45 12 c7 e4 93 a1 42 f5 8b b6 e4 a1 5c d1 34 86 bd 3a ba 4d be f8 1b aa 52 0f 7b 76 93 43 a9 6e e9 c7 5d 7c 3a 1f a5 ca 6d f0 84 37 11 63 52 21 33 d6 09 21 5d 2b c3 53 1f 69 67 7a a0 a3 dc 65 cc 31 da 44 97 6f d4 04 b7 30 ba f6 72 ec 79 ce c1 43 00 4b 4f f2 ff 98 af f7 0a fd c8 4e						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/04/2026T21:31:07Z / 10/04/2026T15:31:07-06:00						
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663300000000000000000000537e						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/04/2026T21:31:07Z / 10/04/2026T15:31:07-06:00						
Estampa TSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL						
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1332897						
	<i>Datos estampillados</i>	6149E27A204531DC941D4C0E3FC2726501F67FEF1257871E728E47343490F12E44202D						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/04/2026T21:31:07Z / 10/04/2026T15:31:07-06:00						

Firmante	<i>Nombre</i>	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente			
	<i>CURP</i>	SASF82021HOCNNR06						
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000007587	<i>Revocación</i>	OK	No revocado			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/04/2026T15:22:04Z / 09/04/2026T09:22:04-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida			
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	<i>Cadena de firma</i>	2a 68 3f 0e 61 a2 77 be d8 1b 95 92 ae a6 d3 5b 73 a3 2d c4 d6 c5 2f fc 74 be b5 5b c2 ca 0c 2f c8 e6 98 b3 d6 90 5f 88 cf 8b 81 5a b5 18 0d 19 69 f3 5e 36 da 26 cb 99 55 76 39 75 32 97 ca 08 de a0 96 32 66 d3 e9 bf d9 91 ad 68 eb 82 d6 7e 1a 5a a2 8a 2c 9c d9 0b e3 fc 04 2d 75 a0 98 dc e0 34 98 46 66 63 e7 fb d7 a7 24 79 12 84 b0 bfc5 d4 3e 74 1e 2c 4a 8e 13 04 a5 82 60 7d 73 89 6d f2 dd 4f 21 3c e4 97 5c dd 4d 28 94 57 25 ff ff 00 d2 09 30 7a c0 78 fc e7 f1 0d d2 da 53 94 27 3e 9c e9 1e 50 e7 23 63 5a f4 f6 42 1d 3e 7a a8 7b b8 7f 88 4d b4 bc 4a 11 c4 4f f2 84 b2 71 f0 00 11 63 78 0f d7 80 d4 dc b7 f5 38 85 57 40 bb fd 17 86 68 9c 6f 2e 93 55 2b 47 e6 53 51 de 49 5b d1 44 9b 37 10 fa 34 6a c9 a2 bf 89 8d 17 76 b1 0b 70 8d cb 11 be ed 04 03 3e 90 6f c6 1b						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/04/2026T15:22:04Z / 09/04/2026T09:22:04-06:00						
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000007587						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/04/2026T15:22:04Z / 09/04/2026T09:22:04-06:00						
Estampa TSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL						
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1322273						
	<i>Datos estampillados</i>	A33CDF58AE3AD781530528CB8BE5230A13906F66070184A81B593B2B9A05458318398B						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/04/2026T15:22:04Z / 09/04/2026T09:22:04-06:00						